

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Jorge Morales Barud

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la Reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 19 de Agosto de 2009	6a. época	4734
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Decreto Número Mil Quinientos Setenta.- Por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente la prestación del servicio de Saneamiento que deriva en la Planta de Tratamiento Acapantzingo y a celebrar los actos jurídicos necesarios tendientes a garantizar la prestación eficaz del servicio.
Pág. 1

PODER EJECUTIVO

ORGANISMOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

Reformas al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.
Pág. 7

Estatuto para el Servicio Profesional de Carrera de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.
Pág. 10

Estatuto para el Colegio de Visitadoras y Visitadores de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.
Pág. 12

Acuerdo por el que se modifica la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.
Pág. 14

FIDEICOMISO EJECUTIVO DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo.
Pág. 14

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 16

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión del Congreso del Estado, celebrada el 15 de julio de 2009, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que autoriza al Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente la prestación del servicio de saneamiento que deriva en la planta de tratamiento Acapantzingo y a celebrar los actos jurídicos necesarios tendientes a garantizar la prestación eficaz del servicio.

b) Con fecha 15 de julio de 2009, dicha iniciativa de Decreto fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional y de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso. De esta forma estas Comisiones se dieron a la tarea de revisar y estudiarla con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica para el Congreso.

c) En sesión de comisiones unidas y con el quórum requerido para ello, se aprobó el dictamen correspondiente para ser presentado al Pleno del Congreso.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa promueve la autorización al Ejecutivo Estatal, a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, la prestación del servicio de saneamiento que deriva en la planta de tratamiento Acapantzingo y a celebrar los actos jurídicos necesarios tendientes a garantizar la prestación eficaz del servicio, siendo éstos la autorización para licitar públicamente y por un período de veinte años el contrato de prestación de servicio para la administración, operación, conservación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Acapantzingo; la autorización para la celebración del Contrato de Fideicomiso de Administración para el control de Ingresos y Egresos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Acapantzingo; la autorización de una línea de crédito irrevocable, contingente y revolvente, a favor de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente por un monto de 13,000,000 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); la afectación en garantía de cumplimiento de las obligaciones que se deriven del crédito.

Así, exponen los iniciadores:

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 ha considerado como principal objetivo el abatir los rezagos y mejorar la calidad de los servicios e infraestructura social básica, para lo cual ha integrado el Programa de Saneamiento Integral de la Cuenca del Río Apatlaco con el que se pretende incrementar la cobertura de saneamiento en dicha Cuenca, que permita revertir los efectos negativos de la contaminación de las aguas, lo anterior considerando que el Río Apatlaco, forma parte de la Cuenca del Río Balsas; mismo que comprende la parte central del Estado de Morelos y el cual es receptor durante su trayectoria, de aguas residuales sin tratamiento previo, provocando altos grados de contaminación ambiental y degradación ecológica en el río; problemática que repercute en la salud pública, por lo que su solución se ha convertido en una de las demandas más urgentes de la población.

Que para alcanzar los objetivos planteados se requiere de una permanente participación y colaboración de los poderes y los órdenes de gobierno junto con la sociedad.

Que en ese sentido, la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente con la participación de los Municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Puente de Ixtla, Temixco, Tlaltizapán, Xochitepec y Zacatepec del Estado de Morelos, así como de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional del Agua y el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, con fecha diecinueve de julio del dos mil siete, suscribieron un Convenio para la integración de la Comisión Intersecretarial e Intersectorial para el Rescate Ambiental de la Cuenca del Río Apatlaco de conformidad con las atribuciones que les confiere la normatividad en la materia.

Que por lo anterior y con el fin de dar debido y exacto cumplimiento a las disposiciones normativas señaladas, y con el objeto de actuar en forma conjunta, con mayor celeridad y eficiencia no sólo en el saneamiento integral de la Cuenca del Río Apatlaco que permita el mejoramiento de la calidad del agua de esa corriente de propiedad nacional, el aprovechamiento sustentable del recurso y un ambiente adecuado para el desarrollo de las actividades económicas, sino además de garantizar el servicio público de tratamiento de aguas residuales que conlleve la mejor calidad de vida de la población asentada en dicha Cuenca.

Que por sus características territoriales y la densidad de su población, el municipio de Cuernavaca es relevante en la consecución de dichas acciones, y conforme a lo previsto por los artículos 114-Bis, 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 12 de la Ley Estatal de Agua Potable, los servicios públicos de tratamiento y disposición de sus aguas residuales y la construcción y operación de la infraestructura hidráulica correspondiente, se prestan y se realizan por los Ayuntamientos, sea por sí mismos o a través de los organismos operadores municipales o intermunicipales correspondientes.

Que en la actualidad dicho municipio se encuentra incapacitado para proporcionar en la totalidad de su territorio el Servicio Público de Saneamiento, motivo por el cual se ha considerado necesario solicitar a esta Soberanía, la autorización a efecto de convenir entre dicho municipio y el Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente para que esta última proporcione el servicio de saneamiento de las aguas residuales que derivan en la Planta de Tratamiento Acapantzingo, lo anterior por el plazo de veinte años.

Que la prestación de dicho servicio requiere de una completa atención, equipo y personal especializado para su correcta operación, motivo por el cual se hace necesario la contratación de los servicios para la administración, operación, conservación y mantenimiento y, en su caso, equipamiento, ampliación, rehabilitación y mejoramiento así como puesta en marcha, con la modalidad de inversión privada recuperable, de la planta de tratamiento de aguas residuales Acapantzingo, ubicada en el municipio de Cuernavaca; así como la remoción y disposición final de los biosólidos y sólidos que se generen, bajo la modalidad de precio alzado con inversión mixta, privada, parcial y recuperable, singularidades que reviste tal contratación a efecto de garantizar las mejores condiciones para el Estado y correcta prestación del servicio y para lo cual se adjunta la documentación que sustenta la solicitud descrita.

Que de igual forma, y a fin de garantizar el cumplimiento de pago a que quedará comprometida la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente con respecto a la empresa que resulte ganadora del procedimiento de contratación antes referido, se hace necesaria la contratación de una línea de crédito irrevocable, contingente y revolvente, a gestionarse y contratarse con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), cuyo monto sería en razón de hasta \$13'000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más los accesorios financieros que la Institución Financiera determine incluyendo comisiones por apertura y disposición, e intereses en período de inversión, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente vigente hasta por un plazo de doscientos cuarenta meses y a una tasa de interés de TIE vigente al momento de utilizar dicho crédito, respaldado por el mismo Ejecutivo Estatal quien compromete en garantía de pago las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan y que sería utilizado única y exclusivamente como fuente de pago alterna para cubrir posibles faltantes de pago durante el período de operación de la Planta de Tratamiento Acapantzingo, para lo cual se anexa solicitud suscrita por el Secretario de Planeación y Finanzas donde solicita a Banobras contratar una línea de crédito irrevocable, contingente y revolvente, así como la contestación donde dicha institución bancaria detalla con precisión el crédito solicitado.

Del mismo modo, es menester a fin de obtener dicho crédito que el Gobierno del Estado de Morelos garantice al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos el cumplimiento de pago del crédito otorgado por lo cual se solicita se autorice la afectación de las participaciones que en ingresos federales presentes y futuras le correspondan al Ejecutivo Estatal.

Que en atención a la importancia que reviste el saneamiento del Río Apatlaco mediante la expansión de la capacidad de tratamiento de aguas residuales de la cuenca y el uso de las aguas tratadas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción I, y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Ejecutivo del Estado somete a consideración de esa Soberanía la presente iniciativa.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Las políticas públicas actuales, deben contener como aspecto fundamental, además de un aspecto humano y con contenido social, el cuidado al medio ambiente, es en ese sentido que el tratamiento de las aguas residuales, resulta prioritario para atender a las necesidades de la población que se ve afectada por la contaminación del vital líquido, en este caso, del río Apatlaco.

Por otra parte, se debe señalar que para garantizar la buena prestación de este servicio de saneamiento de agua, ha sido necesario que el Ayuntamiento de Cuernavaca, convenga con la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, la prestación del servicio de saneamiento que deriva de la planta de tratamiento Acapantzingo, dada la imposibilidad tanto técnica como económica del municipio para prestar por cuenta propia dicho servicio.

En tal sentido, correspondió al Congreso del Estado, otorgar, bajo los parámetros legales correspondientes, la autorización al Ayuntamiento de Cuernavaca, para convenir en relación a lo anteriormente descrito; de ahí que como consecuencia, corresponda en segunda instancia establecer las bases para determinar la autorización a la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, a licitar el servicio que por convenio con Cuernavaca, le corresponde ahora otorgar a la ciudadanía.

En tal virtud, y dada la imposibilidad técnica de la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente para atender de manera directa dicho servicio, es que el Ejecutivo del Estado solicita la autorización para licitar la prestación del servicio de saneamiento que deriva de la planta tratadora de Acapantzingo, así dentro la justificación presentada se señala que se solicita autorización para lo siguiente:

. . .La contratación de los servicios para la administración, operación, conservación y mantenimiento y, en su caso, equipamiento, ampliación, rehabilitación y mejoramiento así como puesta en marcha, con la modalidad de inversión privada recuperable, de la planta de tratamiento de aguas residuales Acapantzingo, ubicada en el municipio de Cuernavaca...

Aunado a lo anterior, se solicita además sean autorizadas las operaciones tendientes a la mejor prestación del servicio, por lo que a su solicitud, la Comisión Estatal de Agua Potable y Medio Ambiente anexó los siguientes expedientes:

-Programa de Saneamiento Integral de la Cuenca del Río Apatlaco, Morelos, que contiene la explicación detallada de dicho programa como parte del Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 y del cual se desprende el Plan Estratégico para la Recuperación Ambiental de la Cuenca del Río Apatlaco, de donde se estime una expectativa de generación de tratamiento de aguas residuales de 2280 litros por segundos.

-Ingeniería básica para la rehabilitación y ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos, en donde se explica la capacidad de tratamiento actual de la planta que equivale de 200 litros por segundo, habiendo sido construida en los años 1993-1994.

Dicho expediente de ingeniería fue elaborado por INGESA CONSULTORES S.A de C.V., mediante su contratación por la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, a través de su Subsecretaría Ejecutiva de Agua y Saneamiento en el año 2008, en éste se explica de manera detallada las condiciones actuales de la planta de tratamiento de aguas residuales de Acapantzingo que aún cuando actualmente el tratamiento de aguas residuales cumple de manera general con la calidad requerida en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996, la cual establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales y bienes nacionales, el estado de deterioro en que se encuentra gran parte de los equipos electromecánicos que ya cumplieron con su vida útil ponen en riesgo el requerimiento de la calidad exigida en dicha norma; así mismo, expone las condiciones del proyecto para la rehabilitación y su ampliación, para cubrir a una población de 300,000 habitantes, con un caudal de tratamiento de 800 litros por segundo, con una inversión programada de 200 MILLONES DE PESOS, correspondiendo a CONAGUA cubrir el 70% y a la iniciativa privada el 30% de la inversión programada.

De igual forma, a fin de garantizar el cumplimiento de pago a que quedará comprometida la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente con respecto a la empresa que resulte ganadora del procedimiento de contratación antes referido, solicita la contratación de una línea de crédito irrevocable, contingente y revolvente, misma que originalmente solicitó se gestionara y contratara con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS).

Sin embargo, con fecha 11 de agosto del año en curso, mediante oficio Número CEAMA-187-2009, suscrito por el Ingeniero Jorge Álvaro Hinojosa Martínez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente con el aval de la Secretaría de Finanzas y Planeación, solicitó a esta Soberanía con la finalidad de asegurar que el Ejecutivo Estatal obtenga mejores condiciones para la contratación de la línea de crédito contingente y el fideicomiso de administración contemplados en la iniciativa que se dictamina, dejar abierta la posibilidad de su contratación con la Institución financiera que ofrezca mejores condiciones; así como no sujetar la autorización a una determinada tasa, tomando siempre en consideración que sea la tasa de interés más baja.

Por lo que los dictaminadores una vez analizada esta propuesta, para garantizar la prestación eficaz del servicio, consideran viable la misma, teniendo por objeto la contratación bajo los intereses normales y moratorios de las tasas que tenga probadas la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones.

Por otra parte, y de acuerdo a su solicitud, corresponde al Congreso del Estado, en materia de deuda pública, autorizar, conforme a las bases establecidas en la ley, al Estado, para la contratación de empréstitos o créditos; para la afectación como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, de los ingresos que les correspondan o, en su caso, de los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos; y para las demás modalidades y actos jurídicos que, en términos de lo previsto por la misma la requieran.

De conformidad con los artículos 70, fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII, son facultades del Gobernador del Estado, previa autorización del Congreso, contratar obligaciones o empréstitos, siempre que los recursos correspondientes se destinen a inversiones públicas productivas conforme a las bases que establezca el Congreso del Estado en la ley respectiva, así como afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del Estado o, en su caso, los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto del cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos o de cualquier otro acto jurídico relacionados con los mismos.

La Constitución Política del Estado en su artículo 72, fracción II, establece la regla de excepción a la prohibición expresa que tiene el Gobernador para celebrar convenios que tengan por objeto comprometer los ingresos respecto de un ejercicio gubernativo posterior, estableciendo que cuando el interés público demande lo contrario, toca al Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, la aprobación previa de los actos jurídicos correspondientes. En este sentido es dable aseverar que el mandato constitucional establecido en el artículo 85-D de la Constitución local que establece la obligación del Ejecutivo del Estado a garantizar que el desarrollo en la entidad sea integral y sustentable, y para este efecto, también garantizar la conservación del patrimonio natural del Estado, la protección del ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho los habitantes del Estado, en concordancia con lo elementos expuestos en párrafos anteriores, es que se actualiza la hipótesis de excepción antes mencionada al ser una demanda de interés público la construcción y operación de la Planta de tratamiento de Acapatzingo.

Del mismo modo, es menester a fin de obtener dicho crédito que el Gobierno del Estado de Morelos garantice el cumplimiento de pago del crédito otorgado por lo cual se solicita se autorice la afectación de las participaciones que en ingresos federales presentes y futuras le correspondan al Ejecutivo Estatal.

En consecuencia, encuentra su sustento la afectación de las aportaciones federales a que se refiere el iniciador en lo que establece en los artículos 25, fracciones III y VIII, 33, 50, 51 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, toda vez que pueden ser afectadas cuando corresponde a las aportaciones de infraestructura social y de fortalecimiento de las Entidades Federativas, en el caso que nos ocupa de no realizarse dichas obras se corre el riesgo de que la calidad del agua tratada por la planta tratadora de Acapatzingo, no reúna los mínimos de calidad establecidos por la norma oficial mexicana, y derivado de este incumplimiento se llegue a alguna sanción.

Por otra parte, el iniciador solicita la autorización para la celebración del Contrato de Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago de las obligaciones adquiridas en virtud del Contrato de Prestación de Servicios que se autoriza con vigencia de veinte años, a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, sin estructura orgánica análoga a una institución, sólo con el propósito de administrar los recursos públicos fideicomitados.

Al respecto la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado, establece en su artículo 19 que los fideicomisos públicos son aquellos organismos auxiliares que se constituyan con las características señaladas en el artículo 48, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; es decir, son aquellas Entidades públicas, cuya constitución se formaliza a través del contrato de fideicomiso correspondiente, suscrito por la persona titular del Poder Ejecutivo, previa autorización para la constitución del mismo, por parte del Congreso del Estado; con un fin lícito y determinado, para impulsar las áreas prioritarias o específicas de desarrollo del Estado Libre y Soberano de Morelos. Los fideicomisarios públicos serán aquellos que con ese carácter se reconozcan en los instrumentos jurídicos de su constitución, la fiduciaria será cualquier institución o sociedad nacional de crédito legalmente constituida y el fideicomitente único de la administración pública central, invariablemente será la Secretaría de Finanzas y Planeación, contarán con un Comité Técnico; tendrán la estructura orgánica estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.

En el caso que nos ocupa el fideicomiso público que se pretende constituir no contará con estructura orgánica toda vez que su objeto será recibir y administrar todos los recursos económicos para el proyecto, y efectuar el pago de las estimaciones de las obras revisadas y aprobadas por la supervisión y aprobadas por la CEAMA, en consecuencia no será considerado entidad de la administración pública paraestatal y no estarán, por tanto, sujeto a la Ley de los Organismos Auxiliares para la Administración Pública del Estado, en términos de lo que establece su artículo 19.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 40, fracción X, inciso b) es facultad del Congreso autorizar conforme a las bases establecidas en la ley, los fideicomisos públicos que formen parte de la administración pública paraestatal en tres casos como lo son para la contratación de empréstitos o créditos, para la afectación como fuente o garantía de pago; en cualquier otra forma de pago, de los ingresos que les correspondan, en su caso de los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos.

Por lo que este contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente directa de pago a constituirse entre la empresa como fideicomisaria y la CEAMA como fideicomitente, con una institución fiduciaria que actuará como Fiduciario, tendrá por objeto recibir y administrar todos los recursos económicos para el proyecto, y efectuar el pago de las estimaciones de las obras revisadas y aprobadas por la supervisión y aprobadas por la CEAMA.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS
SETENTA.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO QUE DERIVA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO ACAPANTZINGO Y A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS TENDIENTES A GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFICAZ DEL SERVICIO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente en términos del Convenio de Coordinación a celebrarse con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el prestar el servicio público de tratamiento de aguas residuales que derivan en la Planta de Tratamiento ubicada en Acapantzingo del municipio de Cuernavaca, Morelos por un plazo de veinte años.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente a celebrar bajo la modalidad de licitación pública y por un periodo de veinte años, el Contrato de Prestación de Servicios para la administración, operación, conservación y mantenimiento y, en su caso, equipamiento, ampliación, rehabilitación y mejoramiento así como puesta en marcha, con la modalidad de inversión privada recuperable, de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Acapantzingo, ubicada en el municipio de Cuernavaca; así como la remoción y disposición final de los biosólidos y sólidos que se generen, bajo la modalidad de precio alzado con inversión mixta, privada, parcial y recuperable.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, la celebración del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago de las obligaciones adquiridas en virtud del Contrato de Prestación de Servicios que se autoriza con vigencia de veinte años.

ARTÍCULO CUARTO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente deberá celebrar el Contrato de Fideicomiso autorizado con la Institución Fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas formuladas por las instituciones interesadas.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, contratar una línea de crédito irrevocable, contingente y revolvente, a favor de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y hasta por un monto equivalente a \$13,000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a un plazo máximo de veinte años, contados a partir de la fecha de la primera disposición y de la amortización de ésta, crédito que se destinará única y exclusivamente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios que se autoriza.

ARTÍCULO SEXTO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberá contratar la línea de crédito autorizada con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas formuladas por las instituciones interesadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las cantidades de que disponga la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente en ejercicio de la línea de crédito, con base en esta autorización, causarán los intereses normales y moratorios a las tasas que tengan aprobadas la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales del crédito de la propia institución bancaria de que se trate. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, constituya en garantía del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del crédito que se autoriza las participaciones que en ingresos federales presentes y futuras le correspondan al Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO NOVENO. Las obligaciones contraídas al amparo del presente Decreto, deberán ser inscritas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas y Planeación, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de agosto de dos mil nueve.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional del Congreso del Estado. Dip. Jaime Tovar Enríquez. Presidente. Dip. Jorge Toledo Bustamante. Vicepresidente. Dip. Matías Quiroz Medina. Secretario. Dip. Claudia Irigorri Rivera. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo de la Comisión de Derechos Humanos, que dice: El Ser Humano CDHMORELOS, Comisión de Derechos Humanos. Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Antecedentes.-

1º. El 1 de abril de 2009, la Quincuagésima Legislatura del Estado de Morelos, a través del Decreto mil doscientos cuatro, reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Morelos, luego de diversas reuniones de trabajo informativas y proactivas con integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado, diseñadas por el señor Presidente de la Comisión, Ing. José Fausto Gutiérrez Aragón, así como por el Consejo Consultivo y el Colegio de Visitadores y Visitadores del organismo.

2º. El 20 de mayo de 2009, el Ejecutivo Local, a través del órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, publica las reformas y adiciones de referencia, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4709, sexta época.

3º. De acuerdo al artículo segundo transitorio del decreto de referencia, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, cuenta con treinta días hábiles para expedir las reformas necesarias a su reglamentación interna.

En consecuencia:

Considerando que es facultad del Consejo Consultivo del organismo aprobar el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Considerando asimismo el principio de mayoría de razón, el citado órgano permanente de consulta del organismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 apartado B de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 8 fracciones VI y XIII, 10 párrafos primero y tercero, 11 fracciones I y II, 12, 16 fracciones II, VIII y XVI, 23 fracciones I y VI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Morelos; 1, 4 fracciones I, II y IV, 15, 16, 18 y 89 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, aprueba las siguientes reformas al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para quedar como siguen:

Artículo 1.- El presente ordenamiento reglamentario, regula la estructura, facultades y funcionamiento como organismo público con autonomía de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la promoción, observancia, estudio, divulgación y protección, así como la consolidación de una cultura de reconocimiento y respeto a los derechos humanos y fundamentales contenidos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales aprobados por el Senado de la República Mexicana y consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Se relaciona con el artículo del Decreto; 3º de la Ley reformada y adicionada).

Artículo 63.- La conciliación es el instrumento por medio del cual la Comisión aplica los principios de intermediación y celeridad, procede en casos no graves y parte del consentimiento del o la quejosa, así como del reconocimiento de la autoridad o servidor público de que se cometió violación a derechos humanos.

El acuerdo de conciliación debe invariablemente incluir medidas para reparar el daño, la aplicación de la justicia, por medio el establecimiento de responsabilidades administrativas, penales y/o civiles, así como el establecimiento de que garanticen la no repetición de actos, conductas u omisiones que conculquen los derechos humanos. (Se relaciona con el artículo primero del Decreto; la adición de la fracción XIX del artículo 2º de la Ley reformada y adicionada).

Artículo tercero del Decreto

(Sin que resulte concomitante o concordante con el Reglamento Interno)

Artículo 92.- El Presidente de la Comisión deberá presentar un informe anual en los términos y plazos establecidos en el artículo 16 fracción V de la Ley.

Artículo 93.- (Derogado)

(Se relaciona con el artículo cuarto del Decreto; que reforma la fracción V del artículo 16 de la Ley reformada y adicionada).

Artículo 41.- Para ser Visitador o Visitadora de la Comisión se requieren los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley. (Se relaciona con el artículo quinto del Decreto; artículo 22 fracciones V.- Contar con experiencia y conocimientos en derechos humanos; VI.- Gozar de buena reputación de la Ley reformada y adicionada).

Artículo 33.- (Queda igual)

Artículo 34.- ... Fracción I.- Preparar las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de Consejo a que convoque el Presidente, debiendo elaborar actas suscita de su desarrollo, asentando exclusivamente las intervenciones que expresamente solicite en sesión consejera o consejero presente, asimismo dará debido registro y seguimiento de los acuerdos que expresamente establezca en ese sentido el propio Consejo.

Fracciones II a V.

Además observará todas las responsabilidades y facultades que le confiere el Reglamento Interior de Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión, los estatutos del Colegio de Visitadoras y Visitadores y para el Servicio Profesional de la Comisión y otros ordenamientos internos de organización y administrativos.

Artículo 37.- La o el Secretario Ejecutivo coordinará las acciones de las áreas a que se refiere el artículo 36 del presente Reglamento, para cumplir con los programas internos de control, planeación, evaluación y acceso a la información pública, así como de capacitación y evaluación permanentes, con objeto de consolidar lineamientos generales de actuación y de atención ciudadana.

En consecuencia se apoyará directamente de las y los funcionarios titulares o adscritos a dichas áreas de la Comisión, para la implementación ágil, eficaz y eficiente de los programas mencionados en el párrafo anterior, debiendo mantener informado permanentemente a la o el Presidente de la Comisión de los resultados respectivos.

Artículo 38.- La o el Secretario Ejecutivo coordinará las actividades de las y los visitadores y auxiliares jurídicos, en el desempeño de sus funciones, por lo que propondrá al Presidente periódicamente lineamientos generales tendientes a la homologación de criterios en la atención, trámite, resolución y conclusión de expedientes, apoyándose en su caso del consultas que al respecto se formulen al Colegio de Visitadoras y Visitadores de la Comisión. (Se relaciona con el artículo sexto del Decreto; artículo 23 de la Ley reformada y adionada).

Artículo 42.- La Comisión contará con el número de visitadoras y visitadores, que permita cumplir con la función establecida en el artículo 25 de la Ley.

Las plazas se convocarán en los términos y particularidades establecidas, entre otras normas internas, en el Estatuto para el Servicio Profesional de la Comisión.

Artículo séptimo del Decreto. (Sin que resulte concomitante o concordante con Reglamento Interno).

Artículo 49.- Toda queja que se dirija a la Comisión, deberá presentarse por escrito, o bien, cuando los reclamos se desprendan de hechos consignados en medios de comunicación impresos o electrónicos, sean de carácter local o nacional, al igual que vía telefónica y, en general, por cualquier mecanismo informático que permita a la Comisión tener conocimiento del acto, conducta u omisión, que genere violación a derechos humanos, invariablemente se formulará acta circunstanciada por el personal profesional de la Comisión.

Se dispensará al o la impetrante la formalidad en la presentación de la queja, cuando se halle dentro de las circunstancias establecidas en el artículo 27 de la Ley, debiendo ser asistido en todo momento por personal profesional de la Comisión, quien deberá dar claridad a su reclamo. (Artículo octavo del Decreto; se relaciona con el artículo 27 de la Ley reformada y adicionada).

Artículo noveno del Decreto.(Sin que resulte concomitante o concordante con el Reglamento Interno).

Artículo 62.- Se solicitará informe a la autoridad o servidor público señalado como responsable, con el cual deberá exhibir u ofrecer evidencias que sustenten el sentido de su informe, mismo que invariablemente será presentado con dos días naturales de anticipación, a la fecha fijada para agotar la etapa conciliatoria, en el supuesto de que esto sea establecido por la o el visitador en el auto correspondiente. (Se relaciona con el artículo décimo del Decreto; artículo 33 de la Ley reformada y adicionada).

Artículo 64.- El personal profesional de la Dirección de Quejas y Orientación de la Comisión o el Visitador que conozca en vía de queja del asunto, procederá en los términos y particularidades de la Ley. (Se relaciona con el artículo décimo primero del Decreto; artículo 34 de la Ley reformada y adicionada).

Artículo 68.- Cuando en más de tres ocasiones la autoridad o servidores públicos a las que se requiera informe o pronunciamiento sobre la aceptación de solicitudes o recomendaciones, así como, que habiéndose comprometido a cumplir conciliación, prevalezca en silencio, se tendrán por cierto el reclamo del quejoso respecto a la violación a los derechos humanos, quedando a salvo la interposición del recurso correspondiente, sin detrimento de que esta Comisión, de vista al superior jerárquico, para que proceda en los términos y particularidades de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. (Se relaciona con el artículo décimo tercero del Decreto; artículo 37 de la Ley reformada y adicionada).

Artículo 70.- La Comisión podrá resolver, dar seguimiento y concluir los expedientes de trámite o queja, con base en las siguientes figuras jurídicas:

A. Archivo de expedientes en trámite:

1. Por conciliación: Se entiende cuando el quejoso o agraviado ha sido restituido en sus derechos humanos o fundamentales, en términos de los dispuesto por el artículo 34 y 35 de la Ley, evidenciando la autoridad o servidor público el cumplimiento del acuerdo respectivo.

2. Durante la tramitación, se entiende que la autoridad durante el procedimiento le restituye los derechos humanos o fundamentales que le fueron violentados al directamente agraviado.

3. Por no ratificarse la queja, esta causa de conclusión se registra cuando el quejoso no suscribe la queja en primer momento, es decir cuando la misma es interpuesta a su favor por un familiar, amigo, vecino o cualquier persona, o bien cuando la queja es presentada por correo electrónico, vía telefónica, o por cualquier medio de comunicación.

4. Por no desahogar la prevención que le formuló el Visitador o demás personal de esté la Comisión, por cualquiera de las causas previstas en la Ley o en el Reglamento.

5. Por prescripción:

a) Entendiéndose como tal el hecho de que una persona reclame una presunta violación a sus derechos humanos o fundamentales, después de haber transcurrido un año, siempre y cuando no se trate de actos graves o de lesa humanidad.

b) También se podrá declarar la prescripción de un expediente cuando hayan transcurrido más de seis meses o después de un año, de que el servidor público o autoridad señalada como responsable, haya cometido la presunta violación a los derechos humanos del quejoso, en virtud de que el superior jerárquico, se encontraría imposibilitado jurídicamente, para aplicar las sanciones previstas en el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, salvo en casos graves o de lesa humanidad.

c) Por desechamiento de la instancia, se dará esta hipótesis legal, cuando a la luz de la experiencia, la lógica y la legalidad, el acto reclamado es notoriamente improcedente o infundado.

d) Por inexistencia de los actos reclamados, se registrará esta hipótesis legal, cuando los actos reclamados, jamás han existido.

i. Por desistimiento, esta hipótesis se actualiza cuando el quejoso expresamente, por comparecencia, por cualquier medio de comunicación electrónico, persona de confianza o familiares, así lo manifiesta, salvo que el acto o actos reclamados sean graves o de lesa humanidad.

ii. Por falta de interés, se actualizará esta causa, cuando el quejoso no exprese manifestación alguna, en relación a los informes producidos por las autoridades involucradas, después de diez días naturales, en que se le haya dado vista.

iii. Cuando no se establezca por el quejoso interés jurídico y/o legítimo, en el reclamo de violación a derechos humanos.

B. Archivo de expedientes resueltos:

6. Cuando en un expediente en el que se dictó recomendación, se tenga por cumplida la misma.

7. Cuando en un expediente en el que formuló solicitud, se tenga por cumplida la misma.

8. Por no interponer recurso de impugnación el quejoso, después de haber transcurrido treinta días naturales, en que se le haya notificado el acuerdo de no responsabilidad, o cualquier acuerdo de conclusión de un expediente.

9. Cuando se haya dictado acuerdo teniendo por rechazada la recomendación o solicitud, y no interponga el quejoso el recurso de impugnación previsto en el artículo 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los derechos Humanos. (Se relaciona con el artículo décimo segundo del Decreto; artículo 35 de la Ley reformada y adicionada).

Artículo 69.- Una vez otorgado el informe de autoridad o servidores públicos a los que se les hubiera solicitado, la o el visitador que conozca del expediente, dará vista del mismo al quejoso, para que en plazo que no exceda de diez días naturales, señale las evidencias necesarias, para establecer la violación a derechos humanos.

En caso de que el quejoso, se encuentre en las circunstancias establecidas en el artículo 27 de la Ley y no esté en condiciones de agotar lo dispuesto en el párrafo anterior, la o el visitador responsable de la integración del expediente, recabará las evidencias suficientes, de modo que esté en posibilidad de resolver o concluir la queja. (Se relaciona con el artículo décimo cuarto del Decreto; artículo 38 de la Ley reformada y adicionada).

Artículo décimo quinto del Decreto. (Sin que resulte concomitante o concordante con el Reglamento Interno).

Artículo décimo sexto del Decreto. (Sin que resulte concomitante o concordante con el Reglamento Interno).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se reforma y adicionan los artículos que han quedado establecidos en el presente cuerpo normativo.

SEGUNDO.- Las presentes reformas y adiciones al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano informativo Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO.- Todos los procedimientos de queja que se hayan sustentado por el personal competente conforme a la Ley de Derechos Humanos del Estado de Morelos, que no impliquen repercusión en materia de las reformas y adiciones descritas en los antecedentes del presente acuerdo de Consejo Consultivo, así como en alguno de los preceptos no reformados o adicionados del Reglamento Interno de este organismo público, Manual de Organización de la Dirección de Quejas y Orientación, Estatutos o cualesquiera normatividad de observancia interna obligatoria, deberán continuar tramitándose, con base en las disposiciones correspondientes aplicadas antes del 20 de mayo de 2009.

CUARTO.- Difúndase el presente acuerdo entre el personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos para conocimiento y efectos.

Cuernavaca, Morelos a 25 de junio de 2009.

APROBARON:

POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DEL ESTADO DE MORELOS

ING. JOSÉ FAUSTO GURIÉRREZ ARAGÓN
PRESIDENTE

LICDA. ROSA SUSANA CAMPOS ROMERO
CONSEJERA

C. ROSA EUGENIA LINARES MORÁN
CONSEJERA

LIC. RODOLFO DE LA MORA DE LA MORA
CONSEJERO

LIC. JUAN CARLOS GORDILLO CERVANTES
CONSEJERO

MTRO. JESÚS GONZÁLEZ RAMÍREZ
CONSEJERO

CD. RAÚL CERECEDO ANAYA
CONSEJERO

FORMULARON:

POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CÉSAR HIDALGO VALVERDE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. PERLA BAHENA DÍAZ

VISITADORA ADSCRITA A LA

SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. DANIEL PORTUGAL LAGUNAS

SEGUNDO VISITADOR DE LA COMISIÓN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo de la Comisión de Derechos Humanos, que dice: El Ser Humano CDHMORELOS, Comisión de Derechos Humanos.

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

Conforme en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 apartado B de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 8 fracciones VI, IX y XIII, 10 párrafos primero y tercero, 11 fracciones I, V, VI, VII, VIII y IX, 12, 16 fracciones II, III, IV, VI, XIII y XVI, 23 fracciones I, V y VI de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; 1, 4 fracciones I, II, IV, XII, XIII y XVII, 9, 15, 16, 18, 33, 34, 35, 36 fracción III 37, 42, 48 fracciones I, VII y XII y 89 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el Consejo Consultivo del organismo, aprueba el:

Estatuto para el Servicio Profesional de Carrera de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

PRIMERO.- Para efectos de este Estatuto se entiende por:

1. Comisión: Como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

2. Estatuto: Como el Estatuto para el Servicio Profesional de la Comisión;

3. Consejo Consultivo: Como el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

4. Convocatoria: Acto jurídico a través del cual formalmente se hacen públicos los términos, condiciones y plazos, para concursar por una Plaza de la Comisión, sea esta interna o externa;

5. Evaluación: Proceso dinámico y sistemático, enfocado hacia los cambios de las conductas y rendimientos del personal de la Comisión, a través del se verifican logros adquiridos en función de los objetivos propuestos, sustentado en la capacitación, la igualdad de oportunidades y la equidad de género y que es la base para calificar como aspirante a participar en convocatorias.

6. Comité de Evaluación: Como al núcleo administrativo conformado por la o el Presidente, la o el Secretario Ejecutivo, una representación del Consejo Consultivo, la o el Director Administrativo y el personal profesional de la Comisión que por perfil y experiencia establezca el propio Comité de Evaluación se deba de integrar al mismo.

7. Coordinación: Como la Coordinación de Evaluación y Capacitación Permanente.

8. Plaza: Como la nomenclatura y tabulador de ingresos, que administrativamente corresponde al puesto que se concursa, en convocatoria.

9. Interesado: Como a la o el profesionista que participe en las convocatorias, para ocupar alguna plaza de las áreas de la Comisión.

10. Inconformidad: Reclamo formulado por el o la interesada, con el cual exprese fundadamente las irregularidades que considere se materializaron el proceso de concurso de la plaza a la que aspira.

11. Unidad: Como la Unidad de Revisión de Inconformidades y que se conforma de las y los integrantes del Consejo Consultivo.

SEGUNDO.- El presente Estatuto aplica a las y los servidores públicos de la Comisión, así como a los interesados a participar en las convocatorias que esta emita. Su espíritu es establecer las reglas que tiendan a fomentar la eficiencia, profesionalización y especialización de los servidores públicos de la Comisión y lograr optimizar su desempeño, además de establecer los procesos de: Ingreso, capacitación y formación profesional, evaluación permanente, promoción, ascensos, estímulos y sanciones.

TERCERO.- Se establece la Coordinación de Evaluación y Capacitación Permanente que estará a cargo de la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos o de las o los funcionarios que este designe por delegación de funciones en términos de lo dispuesto por los artículo 16 fracciones II y IV de la Ley de la Comisión.

Para el cumplimiento de los programas de evaluación y capacitación permanente, la Dirección Administrativa dotará a la Coordinación de los recursos financieros y materiales necesarios.

Para el mejor cumplimiento de su objeto y la debida aplicación de este Estatuto y otras disposiciones legales, la o el Presidente de la Comisión o por delegación de éste, el o la titular de la Coordinación, podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas o técnicas, públicas o privadas, así como con otros organismos públicos de derechos humanos y otras entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con organizaciones civiles.

CUARTO.- El conjunto de objetivos con que operará y se organizará la Coordinación, serán los siguientes:

1. Básicos: A efecto de dar homogeneidad a los conocimientos de las y los servidores públicos de la Comisión.

2. De Profesionalización: A través del cual se aportarán conocimientos en materias vinculadas con las funciones de la Comisión.

3. De Especialización: Tendiente a profundizar los conocimientos del personal en los derechos humanos y ramas del conocimiento afines o de interés para la propia Comisión.

QUINTO.- Las convocatorias consignarán en todo caso y con toda claridad: la plaza y el monto en bruto que ésta implica, las funciones propias de la plaza y el perfil profesional y/o técnico que deberá cubrir plenamente la o el interesado; los requisitos que deben observar, al igual que las fechas y lugares donde el Comité de Evaluación celebrará la sesión correspondiente, así como la fecha en las que se harán saber el resultados.

Las convocatorias que emita la Comisión a través de la Coordinación serán de dos naturalezas:

a) Internas: En las que sólo podrán participar por la plaza que consigne la propia convocatoria, los servidores públicos de la Comisión, y;

b) Externas: Aquellas en las que pueden participar interesadas e interesados de la sociedad y, los mismos servidores públicos de la Comisión.

Las convocatorias internas serán publicadas por todos los medios tanto impresos, cuanto electrónicos de la Comisión.

Tratándose de convocatorias externas, estas se difundirán en la página electrónica de la Comisión, hasta su agotamiento y por única vez en los diarios impresos de mayor circulación en la Entidad, quince días antes de su auspicio. Por cuanto a los resultados de las convocatorias externas, éstos se publicarán en medios suficientes para enterar a los interesados al respecto.

SEXTO.- Le corresponde a la Unidad, estudiar y resolver las reclamaciones promovidas por las o los interesados, en los términos y/o condiciones de las convocatorias o las inconformidades de las o los servidores públicos de la Comisión, por estar en desacuerdo con el resultado obtenido en las evaluaciones permanentes del servicio profesional de la Comisión, que establece este Estatuto.

SÉPTIMO.- La Unidad contará con plazo de cinco días naturales, a partir de recibir inconformidad, para acordar su admisión.

En este orden tendrá plazo de quince días naturales contados a partir de la admisión del recurso, para resolver el fondo del mismo. El plazo para promoverlos es de diez días naturales, contados a partir de que el o la interesada, tenga conocimiento de la causa que motivó promover su inconformidad.

Las resoluciones que emita en tiempo y forma la Unidad, serán inapelables, siempre y cuando sean tratados en sesión ordinaria de Consejo Consultivo.

De la resolución se dejará constancia en el acta de la sesión correspondiente y se le notificará al o la promovente en plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente de la sesión.

OCTAVO.- La capacitación al personal profesional de la Comisión será permanente y el fundamento de las evaluaciones que aplique la Coordinación, por lo tanto la participación será obligatoria, salvo que las necesidades del servicio o la instrucción formal de la o el Presidente de la Comisión, sea en otro sentido.

La Coordinación efectuará evaluaciones permanentes al personal profesional de la Comisión e internamente se llevará un control y seguimiento de las evaluaciones, a efecto de tener constancia del desarrollo profesional de cada uno de las o los servidores públicos.

NOVENO.- Cuando de las evaluaciones se establezca plenamente, por la Coordinación, que el personal profesional no se encuentra apto para ocupar la plaza en la que se desempeña, será sometido a la capacitación correspondiente para evaluaciones posteriores y, si de su aplicación se desprende en las mismas circunstancias, la o el servidor público será removido del cargo por la o el Presidente de la Comisión en los alcances de lo dispuesto por el artículo 16 fracción III de la Ley de la Comisión y, previa sesión extraordinaria con el Consejo Consultivo, la plaza será convocada conforme al Estatuto.

DÉCIMO.- A efecto de enriquecer las evaluaciones y la capacitación que programe y aplique la Coordinación podrá ser sometida a la opinión del Consejo Consultivo, dejando constancia la o el Secretario Ejecutivo en acta correspondiente.

UNDÉCIMO.- Dará lugar a aplicar la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el incumplimiento a la obligación a capacitarse o ser evaluados, salvo caso justificado.

DUODÉCIMO.- Siendo el caso de delegación de funciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 fracción IV de la Ley de la Comisión, la Coordinación está directamente subordinada de la o el Presidente de la Comisión, por lo tanto será el superior jerárquico para aplicar la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para efectos del Estatuto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Queda sin efectos el Estatuto para el Servicio de Civil de Carrera de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4451 de 12 de abril de 2006.

SEGUNDO.- El presente Estatuto para el Servicio Profesional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano informativo Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

APROBÓ:

EL PRESIDENTE

ING. JOSÉ FAUSTO GUTIÉRREZ ARAGÓN

FORMULÓ:

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. CÉSAR HIDALGO VALVERDE

VISTO BUENO:

POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DEL ESTADO DE MORELOS

LICDA. ROSA SUSANA CAMPOS ROMERO

C. ROSA EUGENIA LINARES MORÁN

LIC. RODOLFO DE LA MORA DE LA MORA

LIC. JUAN CARLOS GORDILLO CERVANTES

MTRO. JESÚS GONZÁLEZ RAMÍREZ

CD. RAÚL CERECEDO ANAYA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo de la Comisión de Derechos Humanos, que dice: El Ser Humano CDHMORELOS, Comisión de Derechos Humanos.

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

Conforme en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 apartado B de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 6, 7, 8 fracciones VI, IX y XIII, 10 párrafos primero y tercero, 11 fracción I, 12, 16 fracciones II, IV, VIII y XVI, 23 fracciones I, V y VI, 25, 26 de 27 a 59 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; 1, 4 fracciones I, II, III, IV y XVII, 9, 15, 16, 18, 33, 38, 42, 43 y 89 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el Consejo Consultivo del organismo, aprueba el:

Estatuto para el Colegio de Visitadoras y Visitadores de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos:

PRIMERO.- Para efectos de este Estatuto se entiende por:

1. Comisión: Como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;
2. Colegio: Como el Colegio de Visitadoras y Visitadores de la Comisión;
3. Estatuto: Como el Estatuto del Colegio de Visitadoras y Visitadores de la Comisión;

4. La Ley: Como la Ley de la Comisión;
5. El Reglamento: Como el Reglamento Interno de la Comisión;
6. Consejo Consultivo: Como al Consejo Consultivo de la Comisión, y;
7. Sesión: Como el acto en que intervienen los y las integrantes del Colegio, en que se escuchan ponencias de casos en lo particular, así como se unifican, homologan y prospectan lineamientos generales de actuación de las y los visitadores de la Comisión.

SEGUNDO.- El Estatuto es un instrumento de observancia interna, que regula la operatividad del Colegio, así como el seguimiento y continuidad a los acuerdos adoptados en sesión, con alcances de lineamientos generales de actuación para los y las visitadoras de la Comisión.

TERCERO.- El Colegio podrá sesionar de manera ordinaria cuando menos cada dos meses y de manera extraordinaria cuantas veces convoque el o la Presidenta de la Comisión.

CUARTO.- El Colegio es un órgano de consulta técnica de la Comisión y del Consejo Consultivo, que tiene como objetivos fundamentales:

1. Dilucidar casos relevantes a través de la unificación de criterios o por votación de sus integrantes, para establecer lineamientos generales para la resolución o conclusión de expedientes de queja;
2. Proponer lineamientos generales en la integración de expedientes relativos al procedimiento de queja, así como las relativas a las atribuciones propias del cargo de visitador/a;
3. Interpretar disposiciones de la Ley y el Reglamento, y demás instrumentos en materia de derechos humanos, a efecto de homologar y prospectar criterios de interpretación;
4. Emitir pronunciamientos relativos a acontecimientos o casos concretos que conozca la Comisión, que impliquen repercusión en la opinión pública, previa autorización del Consejo Consultivo, y;
5. Atender toda consulta que le formule la o el Presidente, el Consejo Consultivo o alguna o alguno de sus miembros.

QUINTO.- El Colegio lo componen la o el Presidente; quien convoca, el o la Secretaria Ejecutiva; quien modera y, los Visitadores y las Visitadoras de la Comisión; quienes sesionan.

Corresponde a las y los visitadores presentar sus respectivas ponencias para la sesión, de modo que las mismas deberán ser entregadas por escrito con tres días hábiles antes de la sesión convocada, en el caso de que esta sea ordinaria.

El Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, someterá a la consideración de la o el Presidente, las ponencias referidas en el párrafo anterior, quien podrá o no aprobarlas durante la sesión ordinaria.

Durante la sesión, por estricto orden alfabético de la primera letra del apellido paterno y de modo progresivo, se designará a un o una visitadora para que haga las veces de secretario durante las sesiones, y formulará acta circunstanciada.

SEXTO.- De acuerdo al numeral anterior, el acta circunstanciada se formulará por triplicado, proporcionando una de ellas al Presidente o Presidenta, otra al o la Secretaria Ejecutiva, permaneciendo la original en el seno del Colegio.

SÉPTIMO.- La o el Secretario Ejecutivo será el responsable de dar seguimiento a los acuerdos que se asienten en las actas correspondientes, debiendo mantener informado a la o el Presidente de la Comisión, de sus avances, cumplimientos o rezagos, para que se evalúen estrategias al respecto.

OCTAVO.- Siempre que sea posible se buscará la unificación de criterios del Colegio, no obstante se procederá a la votación directa y serán inapelables.

En caso de empate, la o el Presidente o, en su caso, la o el Secretario Ejecutivo de la Comisión, tendrán voto de calidad.

NOVENO.- De los acuerdos señalados en el numeral que antecede, se enterará al Consejo Consultivo, durante su sesión próxima siguiente.

Asimismo se glosarán dichos acuerdos, para su consulta interna por parte del Consejo Consultivo, la o el Presidente y cualquier servidor público de la Comisión.

DÉCIMO.- Las dudas que produzca la interpretación del Estatuto, quedan a la interpretación de la o el Presidente de la Comisión, del Consejo Consultivo, o en su caso, del propio Colegio en sesión.

DÉCIMOPRIMERO.- Es responsabilidad de las o los visitadores en lo individual y del propio Colegio, ajustar sus resoluciones y criterios a los acuerdos o pronunciamientos adoptados en sesión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Queda sin efectos el Estatuto del Colegio de Visitadores de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4419 de 19 de octubre de 2006.

SEGUNDO.- El presente Estatuto para el Colegio de Visitadoras y Visitadores de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano informativo Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

APROBÓ:

EL PRESIDENTE

ING. JOSÉ FAUSTO GUTIÉRREZ ARAGÓN

FORMULÓ:

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. CÉSAR HIDALGO VALVERDE

VISTO BUENO:

POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MORELOS

LICDA. ROSA SUSANA CAMPOS ROMERO

C. ROSA EUGENIA LINARES MORÁN

LIC. RODOLFO DE LA MORA DE LA MORA

LIC. JUAN CARLOS GORDILLO CERVANTES

MTRO. JESÚS GONZÁLEZ RAMÍREZ

CD RAÚL CERECEDO ANAYA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo de la Comisión de Derechos Humanos, que dice: El Ser Humano CDHMORELOS, Comisión de Derechos Humanos.

Acuerdo de Modificación a la Unidad de Información Pública.

Acuerdo que modifica a la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, aprobándose por unanimidad de votos y firmando para constancia las y los consejeros presentes, quedando de la siguiente manera:

Se modifica el acuerdo de la unidad de información pública, publicado en el periódico oficial número 4392 de fecha 18 de mayo de 2005, quedando de la siguiente manera:

I. Se designa como titular de la Unidad de Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, al titular de la Unidad de Información Pública, Informática, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

II. La Unidad mencionada en líneas anteriores, será auxiliada por todas y cada una de las unidades administrativas que integran este organismo ordenándose su envío al órgano informativo del Gobierno del Estado para su puntual publicación.

III. El Consejo de Información Clasificada de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, estará integrado por los siguientes miembros:

1.- El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, como presidente del Consejo.

2.- El Secretario Ejecutivo, como Coordinador del Consejo.

3.- El Director de Administración, como Secretario Técnico del Consejo.

4.- El Titular de la Unidad de Información Pública.

Ing. José Fausto Gutiérrez Aragón

Presidente del Consejo Consultivo

Ing. Jesús González Ramírez

Consejero

C. Rosa Eugenia Linares Morán

Consejera

Lic. Rosa Susana Campos Romero

Consejera

Lic. Juan Carlos Gordillo Cervantes

Consejero

Lic. Rodolfo De La Mora De La Mora

Consejero

Rúbricas.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MAESTRO JOSÉ TELUMBRE MELGAR, DIRECTOR GENERAL DEL FIDECOMISO EJECUTIVO DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 68 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS, 14 DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El ordenamiento en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública, mismas que deberán conformarse mediante el acuerdo o reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

El Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, como organismo auxiliar que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos respetuoso del orden jurídico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, debe proceder a la creación de una unidad de información pública.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos, artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 4 del Reglamento del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, 1, 2, 5, 8 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y sexto transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y 14 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y 1 fracciones I, II, y III del Acuerdo mediante el cual se da a conocer el procedimiento para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, tenga a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL FIDEICOMISO EJECUTIVO DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.

ARTÍCULO 1. Se establece la Unidad de Información Pública del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, con domicilio en Calle Oaxaca número 1 esquina Boulevard Juárez, Edificio Cavide cuarto piso despacho 402, con un horario de atención de las 08:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, y la línea telefónica disponible siguiente (777) 310-02-52, designando como responsable de la misma al Director General del propio Fideicomiso.

ARTÍCULO 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El Titular de la Entidad, Director General del Fideicomiso, como Presidente del Consejo;
- II. El Vocal Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, como Coordinador del Consejo;
- III. El Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso, como Secretario Técnico del Consejo y,
- IV. El Titular de la Comisaría Pública del Fideicomiso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo deberá celebrar su sesión de instalación, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. La Unidad de Información Pública iniciará sus funciones a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en las oficinas de la Dirección General del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del empleo, a los catorce días de julio del dos mil nueve.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO
EJECUTIVO
DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD Y
PROMOCIÓN DEL EMPLEO
MTRO. JOSÉ TELUMBRE MELGAR
RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA, titular de la notaría número dos de la Novena Demarcación, hago saber que por escritura 772, de fecha once de julio de dos mil nueve, ante mí, se hizo constar la ACEPTACIÓN DE HERENCIA que otorgó la señora MAGDALENA OLMEDO ZORRILLA, en su carácter de heredera de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSÉ ANTONIO BERISTAIN Y GARCÍA; así como LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgó la señora MAGDALENA OLMEDO ZORRILLA, quien manifestó, además, que formulará el inventario de los bienes de dicha sucesión.

Para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código de Procesal Familiar del Estado de Morelos, por dos veces consecutivas, de diez en diez, en el periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de circulación en el Estado.

Atentamente;

MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 8,830, Volumen 130, fechada el 30 de Julio del año 2009, se radicó en esta Notaría actualmente a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor José Vázquez Durán, quien falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, el 29 de Enero del año 2004, habiendo otorgado testamento público abierto el día 19 de Septiembre del año 2003, mediante escritura número 24,228, volumen 418, ante la fe del Licenciado Valentín de la Cruz Hidalgo, Notario número 1 uno de la séptima demarcación notarial del Estado, quien actuara en substitución y en el Protocolo a cargo del Licenciado Nefthalí Tajonar Salar, Notario número cuatro de esta Ciudad.

La señora Elia del Socorro Camarena Sainz, en su carácter de única heredera y Albacea de la sucesión, reconoció la validez del citado testamento, aceptó la herencia otorgada a su favor y el cargo de albacea conferido, protestando su fiel y legal desempeño, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "TIERRA Y LIBERTAD".

H. H. Cuautla, Mor., a 30 de Julio del año 2009.

EL SUBSTITUTO DEL NOTARIO PÚBLICO

NÚMERO UNO

LICENCIADO CÉSAR EDUARDO GÜEMES RÍOS.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 10,290 de fecha 24 de Julio del año en curso, en la que se contiene: EL INICIO DEL TRÁMITE NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la finada señora MARGARITA VERGARA DÍAZ, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, de dicha sucesión, por virtud de la cual los señores LUCIA GUADALUPE AGUAYO VERGARA, CENORINA FLORES VERGARA, RUFINA FLORES VERGARA, BERTHA FLORES VERGARA, MARÍA FELIX VERGARA, ALEJANDRO HERNANDEZ VERGARA y LUCIANO FLORES VERGARA, aceptaron la herencia instituida en su favor y la primera además el cargo de ALBACEA, manifestando ésta última que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL DIARIO "LA UNIÓN DE MORELOS" Y EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

Jiutepec, Mor., a 24 de Julio de 2009

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
PASEO DE LIRIO NO. 40, COL, AMPLIACIÓN
BUGAMBILIAS

JIUTEPEC, MORELOS. Tels. 5-16-36-49 5-16-35-29
agomeznotaria1@hotmail.com

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 10,216, de fecha 21 de Julio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora Maestra BLANCA ESTELA ARELLANO RAMÍREZ, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERAS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, de dicha sucesión, por virtud de la cual las señoritas Licenciada MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ ARELLANO y TANIA YOHALANI GONZÁLEZ ARELLANO, aceptaron la herencia instituida a su favor y la primera además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL DIARIO "LA UNIÓN DE MORELOS" Y EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

Jiutepec, Mor., a 21 de Julio de 2009.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
PASEO DE LIRIO NO.40, COL, AMPLIACIÓN
BUGAMBILIAS

JIUTEPEC, MORELOS, 5-16-36-49 5-16-35-29
agomeznotaria1@hotmail.com

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad HAGO SABER: Que por escritura pública número diez mil doscientos veintinueve, del veinticinco de julio del dos mil nueve, otorgada ante mi fe, los señores MARCO ANTONIO TORRES ÁVILA, ANILDA DEL CARMEN PALENCIA ÁVILA, MARTHA LELIA PALENCIA ÁVILA, ANA LUISA PALENCIA ÁVILA, GUADALUPE MAYA LUZ PALENCIA ÁVILA y BLANCA NUBIA PALENCIA ÁVILA, RADICARON la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora BLANCA ELVIRA ÁVILA ROMERO, declarando válido el Testamento, aceptando la herencia instituida en su favor y la señora ANILDA DEL CARMEN PALENCIA ÁVILA aceptando el cargo de ALBACEA que le fue conferido protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

NOTARIO NÚMERO NUEVE.

Cuernavaca, Morelos a 25 de julio del 2009.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 10,255 de fecha 23 de Julio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora SILVANA CAFFAGNI PORTILLO, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, de dicha sucesión, por virtud de la cual la señora Licenciada KARLA NAYR SEQUEIRA CAFFAGNI, aceptó la herencia instituida a su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 23 de Julio del año 2009

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL DIARIO "LA UNIÓN DE MORELOS" Y EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
PASEO DE LIRIO NO. 40, COL, AMPLIACIÓN
BUGAMBILIAS
JIUTEPEC, MORELOS, 5-16-36-49 5-16-35-29
agomeznotaria1@hotmail.com

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,471 DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2009 EN EL VOLUMEN 221, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR.-LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVERA JAIME, QUIEN TAMBIEN EN VIDA SE OSTENTÓ SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVERA JAIME DE PARTIDA, QUE OTORGA EL SEÑOR RAFAEL PARTIDA RIVERA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y COHEREDERO Y LOS SEÑORES LIDIA, ROBERTO, MARIA DE LOS ANGELES Y CARLOS, TODOS DE APELLIDOS PARTIDA RIVER, EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS, DE DICHA SUCESIÓN, EXPRESANDO DICHO ALBACEA QUE PROCEDERA OPORTUNAMENTE A FORMULAR

EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 20 DE JULIO DEL 2009

ATENTAMENTE

Lic. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
Notario Público Titular de la Notaría Pública número
Siete
Primera Demarcación Notarial del Estado de
Morelos
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0595/2009" (SG diagonal cero quinientos noventa cinco diagonal dos mil nueve), de fecha quince de julio del año en curso, hago constar: Que por escritura pública número 217,286, de fecha 31 de julio del 2009, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora LUZ MARÍA DOMÍNGUEZ MANDUJANO, misma que se realiza a solicitud de la señora MARÍA GUADALUPE SANDOVAL DOMÍNGUEZ, en su carácter de ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha sucesión y expreso que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la Sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico "La Unión De Morelos" con circulación estatal y el Periódico Oficial de Morelos "Tierra y Libertad".

Cuernavaca, Mor., a 05 de agosto del 2009.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA.
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE LA NOTARÍA
PÚBLICA NÚMERO DOS DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE
MORELOS
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0595/2009" (SG diagonal cero quinientos noventa y cinco diagonal dos mil nueve), de fecha quince de julio del año en curso, HAGO SABER: Que por escritura pública número 217,364 de fecha 1° de agosto del año en curso, otorgada ante mi fe, se hizo constar: a).- LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LEANDRO VIQUE BURGOS; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y DE LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que formalizó el señor JULIO CÉSAR VIQUE LÓPEZ, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, con la comparecencia de los señores ALFONSO JULIO VIQUE LÓPEZ, MARIETA LÓPEZ RÍO DE LA LOZA, ALEJANDRO MAGNO VIQUE LÓPEZ y el propio JULIO CÉSAR VIQUE LÓPEZ, en su carácter de LEGATARIOS; manifestando el Albacea que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la herencia; b).- LA ACEPTACIÓN DE LOS LEGADOS INSTITUIDOS EN SU FAVOR, que formalizaron los señores ALFONSO JULIO VIQUE LÓPEZ, MARIETA LÓPEZ RÍO DE LA LOZA, ALEJANDRO MAGNO VIQUE LÓPEZ y el propio JULIO CÉSAR VIQUE LÓPEZ; y, c).- LA CESIÓN DE DERECHOS DE LEGADOS A TÍTULO GRATUITO, que realizó el señor ALFONSO JULIO VIQUE LÓPEZ, en favor de su señora madre MARIETA LÓPEZ RÍO DE LA LOZA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, tanto en el periódico "LA UNIÓN DE MORELOS", como en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., agosto 3 de 2009.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA
ASPIRANTE A NOTARIO Y SUSTITUTO
DEL TITULAR
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 216,780 de fecha 21 de julio de 2009, otorgada ante mi fe, se hizo constar entre otros actos jurídicos: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor RAÚL GILES DÍAZ; el RECONOCIMIENTO de la VALIDEZ del TESTAMENTO y la ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora ALMA DELIA GILES GUZMÁN; así como la ACEPTACIÓN de la HERENCIA que otorgó la propia señora ALMA DELIA GILES GUZMÁN, y sus hermanos los señores ROSALBA GILES GUZMÁN y RAÚL MIGUEL GILES GUZMÁN, en su carácter de COHEREDEROS.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 24 de julio de 2009.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.

SACH-510619-BUA

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, aspirante a Notario Publico, en función de Fedatario Sustituto de la Notaria Publica Numero Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, por Licencia otorgada a la Titular Licenciada Patricia Mariscal Vega, y por autorización del Secretario de Gobierno, Mediante escritura Pública Número 60,594 de 31 de Julio del año 2009, otorgada ante mi fe, se solicita la PROTOCOLIZACIÓN DEL TESTAMENTO Y DOCUMENTOS TESTAMENTARIOS del señor STANTON PAINE COERR, quien también fue conocido como STANTON COERR, otorgado por el Departamento Justicia del Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, documentos que se encuentran debidamente Apostillados de conformidad con la Convención de la Haya de fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, mismos que constan de dos y veintitrés fojas utilizadas únicamente por el frente, así como su correspondiente traducción al idioma español realizado por perito traductor autorizado Licenciada WENDY DALIA GOMEZ TOGO, misma que consta de ocho y cincuenta y ocho fojas utilizadas únicamente por el frente, a solicitud de la señora LINDA FLYNN COERR, acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como la ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA

En el mismo instrumento, LINDA FLYNN COERR, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Morelos en esta Capital

Cuernavaca, Mor., a 07 de Agosto del 2009

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG - 720210 - 81A.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad HAGO SABER: Que por escritura pública número diez mil doscientos ochenta y ocho, de fecha tres de agosto, otorgada ante mi fe, la señora MARGARITA ESTHER NORIEGA VELEZQUEZ, RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JORGE CARLOS BRICEÑO MANZANERO, declarando válido el Testamento, aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de ALBACEA que le fue conferido protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO, OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

Cuernavaca, Morelos a 03 de agosto del 2009

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

NOTARIO NÚMERO NUEVE.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE POR INSTRUMENTO 25,712 DEL PROTÓCOLO A MI CARGO, INICIE EL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL DIFUNTO CIRILO CAMAÑO FLORES, POR LO QUE SUS HEREDEROS, SEÑORES OBDULIA MARIZADA Y JOSÉ LUIS ZEFERINO DE APELLIDOS CAMAÑO VALDERRAMA, RECONOCIERÓN LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO OTORGADO POR SU FINADO PADRE, EN INSTRUMENTO 18,454 PASADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO RECONOCIENDOSE ADEMAS RECIPROCAMENTE SUS DERECHOS, POR LO QUE OBDULIA MARIZADA CAMAÑO VALDERRAMA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, EN LOS TERMINOS CONFERIDOS, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A REALIZAR EL INVENTARIO CONDUCENTE. LO ANTERIOR SE PÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR. H. CUAUTLA, MORELOS A SIETE DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE CONSTE. EL NOTARIO NÚMERO TRES, DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 34,492, volumen 572, de fecha 15 de julio de 2009, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor ALFONSO HERNÁNDEZ ESPINOZA, quien tuvo su último domicilio en calle José Perdiz número ocho en el Centro de Cuautla, Morelos, quien falleció el día 2 de julio de 2009. Habiendo reconocido la señora MARÍA GRACIELA BARBOSA MENDOZA, a quien también se le conoce con el nombre de GRACIELA BARBOZA MENDOZA, la validez del testamento público abierto otorgado en instrumento público número 27,535 volumen 465, de fecha 25 de octubre de 2005, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando en consecuencia la herencia que le fuera otorgada, y así mismo, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 27 DE JULIO DE
2009.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 34,548, volumen 578, de fecha 22 de julio de 2009, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora VICTORINA CARRILLO FRANCO, quien tuvo su último domicilio en calle Ignacio Maya número doscientos treinta y seis A, colonia Emiliano Zapata en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 22 de enero de 2008. Habiendo reconocido los señores LUCIA GRACIELA MONTENEGRO CARRILLO, ANTONIO MONTENEGRO CARRILLO y JOSE LUIS MONTENEGRO CARRILLO, la validez del testamento público abierto otorgado en instrumento público número 11,564 volumen 204, de fecha 17 de junio de 1993, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando en consecuencia la herencia que les fuera otorgada. Así mismo, el señor JOSE LUIS MONTENEGRO CARRILLO, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 27 DE JULIO DE
2009.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

1-2

EDICTO

C. MANUEL ESTRADA LÓPEZ

En los autos del Juicio Agrario 439/2008, relativo a la controversia agraria y nulidad promovida por los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Huitzilac, Municipio de su mismo nombre, Morelos, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el ocho de julio recién pasado, que en su parte conducente dice:

“..se deja sin efecto la audiencia programada para las catorce horas del siete de agosto del dos mil nueve, y se señalan en su lugar las DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, para que se celebre la audiencia a que se refiere el numeral 185 de la Ley de la materia, haciéndosele saber a la parte actora que continúan subsistentes los apercibimientos y prevenciones decretados con antelación, en cuanto a la previa y oportuna preparación de sus probanzas, para los efectos legales conducentes; debiéndose emplazar por edictos al demandado MANUEL ESTRADA LÓPEZ, al tenor del dispositivo 173 de la citada Ley Agraria, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DIAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibido que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberá presentarse acompañado de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria. ...”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 11 DE AGOSTO DE
2009.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JESÚS NATALIO VÁZQUEZ GARIBAY
RÚBRICA.

1-2

EDICTO

CC. FANNY LLERA DE PLASCENCIA VIUDA DE GONZÁLEZ, DIEGO ESLAVA y MARGARITA PERETE

En los autos del Juicio Agrario 256/2006, relativo a la restitución promovida por los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Huitzilac, Municipio de su mismo nombre, Morelos, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el ocho de julio recién pasado, que en su parte conducente dice:

“...se deja sin efecto la audiencia programada para las catorce horas del veinticuatro de agosto del dos mil nueve, y se señalan en su lugar las DOCE HORAS DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, para que se celebre la audiencia a que se refiere el numeral 185 de la Ley de la materia, a la que deberán comparecer las partes, haciéndoseles saber que continúan subsistentes los apercibimientos y prevenciones decretados con antelación, en cuanto a la previa y oportuna preparación de sus probanzas, para los efectos legales conducentes; debiéndose emplazar por edictos a los terceros llamados a juicio FANNY LLERA DE PLASCENCIA VIUDA DE GONZÁLEZ, DIEGO ESLAVA y MARGARITA PERETE, al tenor del dispositivo 173 de la citada Ley Agraria, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DIAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezcan a la audiencia que ha quedado programada a deducir los derechos que a sus intereses convenga respecto de la presente controversia; apercibidos que de omitir hacerlo, se les tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberán presentarse acompañados de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria. ...”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 17 DE AGOSTO DE
2009.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JESÚS NATALIO VÁZQUEZ GARIBAY
RÚBRICA.

1-2

GRUPO MORELOS DE SERVICIOS INMOBILIARIOS, SA DE CV.				
Dirección: SALAZAR 40 ANTES 1		Reg. fed.: GMS-830225-QV8		
Población: CUERNAVACA, MORELOS		Cédula:		
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 09				
ACTIVO				
ACTIVO CIRCULANTE :				
CAJA Y BANCOS				0.00
CUENTAS POR COBRAR				0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE :				0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE				
EQUIPO DE OFICINA				0.00
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE :				0.00
TOTAL DE ACTIVO				0.00
PASIVO Y CAPITAL				
PASIVO A CORTO PLAZO				
ACREEDORES DIVERSOS				0.00
IMPUESTOS POR PAGAR				0.00
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO :				0.00
CAPITAL				
CAPITAL SOCIAL				50,000.00
RESERVA LEGAL				0.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES				-50,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO				0.00
TOTAL DE CAPITAL :				0.00
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL				0.00
GRUPO MORELOS DE SERVICIOS INMOBILIARIOS, SA DE CV				
Dirección: SALAZAR 40 ANTES 1		Reg. fed.: GMS-830225-QV8		
Población: CUERNAVACA, MORELOS		Cédula:		
ESTADO DE RESULTADOS POR LIQUIDACIÓN AL 31 MAY 09				
	Este mes	% de las ventas	Acum. Este mes	% de las ventas
INGRESOS :	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS PROPIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL INGRESOS :	0.00	0.00	0.00	0.00
UTILIDAD BRUTA	0.00	0.00	0.00	0.00
GASTOS DE OPERACIÓN :				
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE GASTOS DE OPERACIÓN :	0.00	0.00	0.00	0.00
UTILIDAD NETA :	0.00	0.00	0.00	0.00

**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en la caja receptora de ingresos.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de la Constitución No. 3 Despacho 302-A, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

<p>ART. 120 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.</p> <p>Fracc. II.- Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad". 51.95</p> <p>a) Venta de ejemplares:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suscripción semestral 2. Suscripción anual 3. Ejemplar de la fecha 4. Ejemplar atrasado del año 5. Ejemplar de años anteriores 6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual 7. Edición especial de Códigos 8. Periódico Oficial en Disco Compacto 9. Colección anual <p>b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales: Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana. Por cada plana. 2. De particulares por cada palabra: 	<p>*SMV 2009</p> <table border="0"> <tr> <td>SALARIOS</td> <td>COSTOS</td> </tr> <tr> <td>51.95</td> <td>5.2220</td> </tr> <tr> <td>51.95</td> <td>10.4440</td> </tr> <tr> <td>51.95</td> <td>0.1306</td> </tr> <tr> <td>51.95</td> <td>0.2610</td> </tr> <tr> <td>51.95</td> <td>0.3916</td> </tr> <tr> <td>51.95</td> <td>0.6527</td> </tr> <tr> <td>51.95</td> <td>2.5</td> </tr> <tr> <td>51.95</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>51.95</td> <td>15.435</td> </tr> <tr> <td></td> <td>271.50</td> </tr> <tr> <td></td> <td>543.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>7.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>14.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>20.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>34.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>130.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>51.95</td> </tr> <tr> <td></td> <td>802.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>\$0.50</td> </tr> <tr> <td></td> <td>\$1,000.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>\$2.00</td> </tr> </table>	SALARIOS	COSTOS	51.95	5.2220	51.95	10.4440	51.95	0.1306	51.95	0.2610	51.95	0.3916	51.95	0.6527	51.95	2.5	51.95	1	51.95	15.435		271.50		543.00		7.00		14.00		20.00		34.00		130.00		51.95		802.00		\$0.50		\$1,000.00		\$2.00
SALARIOS	COSTOS																																												
51.95	5.2220																																												
51.95	10.4440																																												
51.95	0.1306																																												
51.95	0.2610																																												
51.95	0.3916																																												
51.95	0.6527																																												
51.95	2.5																																												
51.95	1																																												
51.95	15.435																																												
	271.50																																												
	543.00																																												
	7.00																																												
	14.00																																												
	20.00																																												
	34.00																																												
	130.00																																												
	51.95																																												
	802.00																																												
	\$0.50																																												
	\$1,000.00																																												
	\$2.00																																												